

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

**Providencia N° 110**

**Caracas, 30 de abril de 2012**

**Año 201° y 153°**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y en el artículo 3 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES  
PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ADQUISICIÓN DE  
DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS  
EN EL EXTERIOR**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

***Objeto***

**Artículo 1.** La presente providencia establece los requisitos y trámites para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de gastos por concepto de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil,

correspondientes a actividades académicas a cursar en el exterior, en las áreas y subáreas de formación prioritaria que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, mediante Resolución, en función de sus políticas, planes, programas y proyectos conforme al Plan de Desarrollo de la Nación que establezca el Ejecutivo Nacional.

### ***Ámbito de aplicación***

**Artículo 2.** Quedan sujetas a la presente normativa las personas naturales venezolanas domiciliadas legalmente en la República Bolivariana de Venezuela que requieran Autorización de Adquisición de Divisas para el pago de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil correspondientes a actividades académicas a cursar fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

La solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas a que se refiere la presente providencia puede ser principal, complementaria de manutención o sucesiva.

Se excluyen de la aplicación de esta providencia los usuarios que sean becarios y beneficiarios de financiamientos educativos en divisas del sector público.

### ***Definiciones***

**Artículo 3.** A los efectos de la presente providencia, se entiende por:

1. **Actividad académica:** Curso de estudio presencial dirigido a elevar el nivel académico, desempeño profesional o desarrollo humanístico de las personas en las áreas prioritarias de formación para el desarrollo integral de la Nación. Las cuales pueden ser:
  - a. **Actividades conducentes a grados académicos:** Licenciatura o grado equivalente; especialización técnica, especialización, maestría, doctorado y otros cursos dictados por instituciones educativas debidamente autorizadas por la

autoridad competente en el país extranjero, cuya duración exceda los ciento ochenta (180) días, las cuales deben estar estructuradas en períodos académicos.

**b. Actividades conducentes a certificado:** Programas postdoctorales, congresos, seminarios, pasantías y cursos cuya duración no exceda de ciento ochenta (180) días continuos.

2. **Usuario:** Persona natural venezolana legalmente domiciliada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente inscrita en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) que tramita solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de actividades académicas en el exterior.
3. **Representante legal:** Persona natural que actúa por cuenta y nombre del usuario, a través de un documento debidamente autenticado o por mandato de Ley.
4. **Solicitud principal:** Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil correspondiente a:
  - a. Actividad académica conducente a certificado, o
  - b. Primer período académico de una actividad conducente a grado académico.
5. **Solicitud sucesiva:** Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil correspondiente a un nuevo período, para la continuidad de una actividad conducente a grado académico para la cual previamente se ha obtenido Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) conforme a lo establecido en la presente providencia.
6. **Solicitud complementaria de manutención:** Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a completar, en un mismo período académico, el monto de divisas destinadas al pago de gastos de manutención del usuario que se encuentra cursando una actividad conducente a grado académico, de conformidad con lo establecido en la presente providencia.

7. **Gastos por manutención:** Cantidad de divisas destinadas a cubrir los gastos de alimentación, alojamiento, transporte y otras necesidades básicas del usuario con ocasión de la actividad académica a cursar en el exterior, distintos a los comprendidos en los gastos por matrícula, según lo establecido en la presente providencia.
8. **Gastos por matrícula:** Cantidad de divisas destinadas al pago de la inscripción y los aranceles correspondientes al régimen de estudio del usuario en la institución en la cual cursará o cursa la actividad académica en el exterior. Dicho monto podrá incluir el costo de realización de prácticas, uso de laboratorios y biblioteca, así como demás servicios estudiantiles prestados por la institución académica, siempre que se indiquen expresamente en el documento emitido por la referida institución.
9. **Gastos por seguro médico estudiantil:** Cantidad de divisas destinadas al pago de la póliza por cobertura médica del usuario en el exterior mientras realiza la actividad académica a que se refiere la solicitud.
10. **Carta de instrucción:** Comunicación mediante la cual el usuario o su representante legal, según corresponda, faculta al operador cambiario autorizado para realizar la transferencia de las divisas cuya adquisición ha sido autorizada.

### ***Presentación de recaudos***

**Artículo 4.** Los recaudos necesarios para que el usuario realice los trámites a que se refiere la presente providencia deberán ser presentados, tanto en su original como en sus copias, a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en este instrumento y en la normativa dictada a tales efectos.

La presentación del documento original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice el cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y

conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada. Salvo en aquellos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia, hayan de consignarse en original.

### ***Presentación de documentos emitidos en el exterior***

**Artículo 5.** Salvo que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) expresamente disponga lo contrario, los documentos emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados por ante la autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, traducidos por intérprete público si están redactados en idioma diferente al castellano.

### ***Solicitud de información***

**Artículo 6.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir la información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica. Dicha documentación será remitida, salvo disposición en contrario, a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación.

### ***Desistimiento***

**Artículo 7.** El usuario podrá, en cualquier momento, manifestar a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el desistimiento de su Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

### ***Disponibilidad de divisas***

**Artículo 8.** Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere la presente providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) valorará la disponibilidad de divisas

establecida por el Banco Central de Venezuela y al ajuste a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional.

### ***Principio de cooperación***

**Artículo 9.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en el ámbito de sus competencias, puede requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer las atribuciones que le correspondan conforme a lo establecido en la presente providencia.

## **CAPITULO II DE LOS TRÁMITES**

### **Sección primera: de las disposiciones comunes**

#### ***Registro de usuarios***

**Artículo 10.** A los fines de tramitar Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas conforme a lo establecido en la presente providencia, el usuario y su representante legal deberán estar inscritos, en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### ***Registro de actividad académica***

**Artículo 11.** A los fines de tramitar Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas conforme a lo establecido en la presente providencia, el usuario deberá registrar, a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la actividad académica a que se refiera la solicitud a tramitar.

#### ***Validez de la autorización***

**Artículo 12.** La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) a que se refiere la presente providencia, será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días continuos.

### ***Carta de instrucción***

**Artículo 13.** La carta de instrucción deberá señalar la identificación del usuario, el nombre de la institución financiera a la cual serán transferidas las divisas, el número de cuenta bancaria de la institución educativa y de la empresa aseguradora, el nombre de la institución financiera a la cual serán transferidas las divisas, número de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas y la cantidad de divisas solicitadas para el pago de la actividad académica a cursar, señalando separadamente el monto correspondiente a la matrícula, manutención y seguro médico estudiantil. El usuario o su representante legal debe firmar la carta y estampar sus huellas dactilares.

### ***Montos máximos para manutención***

**Artículo 14.** Los montos máximos cuya adquisición podrá autorizar la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para el pago de los gastos por concepto de manutención son los indicados en la siguiente tabla:

LUGAR	CANTIDAD DE USD DIARIOS			CANTIDAD DE USD MENSUAL
	Hasta 7 días	8 a 15 días	16 a 29 días	A partir de 30 días
Suramérica	110	100	80	1300
Norte, Centro América y el Caribe	140	120	100	
Europa, África, Asia y Oceanía	190	170	115	1800

Cuando se trate de países señalados en la "Relación de países que utilizan Euro como referencia en sus transacciones comerciales" establecida por el Banco Central de Venezuela, se tomará como moneda de cambio el Euro. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar como

monto máximo para el pago de los gastos por concepto de manutención los indicados en la siguiente tabla:

LUGAR	CANTIDAD DE EUR DIARIOS			CANTIDAD DE EUR MENSUAL
	Hasta 7 días	8 a 15 días	16 a 29 días	A partir de 30 días
Norte, Centro América y el Caribe	110	100	80	990
Europa, África, Asia y Oceanía	150	130	90	1370

### ***Autorización de la manutención***

**Artículo 15.** Cuando se trate del primer período de una actividad conducente a grado académico, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar como máximo la adquisición de divisas por una cantidad equivalente a tres (3) meses de manutención, cantidad que debe ser liquidada de conformidad con lo establecido en el primer aparte del artículo 22 de la presente providencia.

Cuando la duración del período académico exceda de tres (03) meses, el usuario podrá solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para cubrir gastos de manutención por el monto que corresponda al resto del período académico a través de una solicitud complementaria de manutención.

En este último caso, la cantidad de divisas susceptibles de ser autorizadas para el lapso restante del período académico de que se trate, será calculada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a partir de la fecha de consignación de la solicitud ante el operador cambiario autorizado.



### ***Declaración jurada de cierre***

**Artículo 16.** Los usuarios que obtengan la autorización a que se refiere la presente providencia, deberán realizar la declaración jurada de cierre de la actividad académica, a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a los fines de cerrar su solicitud.

A tales efectos, dicha declaración la deben realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la fecha indicada en la solicitud para la culminación de la actividad académica.

El usuario que incumpla la obligación establecida en el presente artículo no podrá tramitar nuevas solicitudes conforme a la presente providencia.

### **Sección segunda: de la solicitud principal**

#### ***Plazo para la consignación***

**Artículo 17.** A los fines de tramitar la solicitud principal, el usuario o su representante legal debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, con al menos treinta (30) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha indicada en la solicitud para el inicio de la actividad académica a cursar en el exterior, los recaudos indicados en el artículo 18 de la presente providencia.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) cuando el usuario incumpla lo establecido en el presente artículo.

#### ***Recaudos***

**Artículo 18.** A los fines establecidos en el artículo anterior, el usuario o su representante legal deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Del usuario:

- 1º Planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos.
- 2º Copia de la cédula de identidad.

- 3º Copia del pasaporte vigente, cuando corresponda.
  - 4º Copia de la visa de estudiante, cuando corresponda.
  - 5º Copia del boleto de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, cuando corresponda.
  - 6º Original de la constancia de residencia emitida por la Autoridad Civil competente del lugar de residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
  - 7º Copia de la carta de invitación o aceptación emitida por la institución educativa donde se llevará a cabo la actividad académica, en la cual se detalle el costo de la matrícula y el programa de la actividad.
  - 8º Copia de la factura pro forma contentiva del costo y la vigencia del seguro médico estudiantil, cuando corresponda.
  - 9º Original de la carta de instrucción.
2. Del representante legal:
- 1º Copia de la cédula de identidad.
  - 2º Copia del documento público que acredite la representación.

### **Sección tercera: de la solicitud complementaria de manutención y sucesiva**

#### ***Solicitud complementaria de manutención***

**Artículo 19.** A los fines de tramitar la solicitud complementaria de manutención, el representante legal del usuario debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, los recaudos que se indican a continuación; una vez que hayan transcurrido dos (02) meses a partir de la fecha indicada en la solicitud para el inicio de la actividad conducente a grado académico:

- 1º Planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos.
- 2º Original de la constancia de Registro Consular del usuario.
- 3º Original de la constancia de estudio, debidamente legalizada o apostillada por ante la autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, la cual debe describir expresamente: el costo detallado

- de la matrícula y la fecha de inicio y culminación del período académico.
- 4º Copia de la cédula de identidad del usuario.
  - 5º Copia de la cédula de identidad del representante legal, cuando corresponda.
  - 6º Copia del documento público que acredite la representación, cuando corresponda.
  - 7º Original de la carta de instrucción.
  - 8º Copia del mensaje SWIFT correspondiente a la transferencia de las divisas cuya adquisición fue autorizada en la solicitud principal, cuando corresponda.

### ***Solicitud sucesiva***

**Artículo 20.** A los fines de tramitar la solicitud sucesiva, el representante legal del usuario debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de inicio del nuevo período académico, los siguientes recaudos:

1. Del nuevo período académico:

- 1º Planilla de solicitud obtenida por medios electrónicos.
- 2º Copia de la cédula de identidad del usuario.
- 3º Copia del pasaporte del usuario, cuando corresponda.
- 4º Original de la constancia de Registro Consular.
- 5º Original de la constancia de estudio, debidamente legalizada o apostillada por ante la autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, la cual debe describir expresamente: el costo detallado de la matrícula y la fecha de inicio y culminación del período académico.
- 6º Original de la factura pro forma contentiva del costo y la vigencia del seguro médico estudiantil, cuando corresponda.
- 7º Copia de la cédula de identidad del representante legal, cuando corresponda.

8º Copia del documento público que acredite la representación, cuando corresponda.

9º Original de la carta de instrucción.

2. Del período académico anterior:

1º Copia de la constancia de participación y/o aprobación del período académico anterior.

2º Copia de la factura comercial y/o constancia de pago del período académico anterior.

3º Copia del mensaje SWIFT correspondiente a la transferencia de las divisas cuya adquisición fue autorizada para el período académico anterior.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) solicitada, cuando el usuario incumpla con lo establecido en el presente artículo.

## **Sección cuarta: de la liquidación**

### ***Matrícula y seguro***

**Artículo 21.** La liquidación de las divisas destinadas a cubrir el pago de gastos por concepto de matrícula y seguro médico estudiantil autorizadas de conformidad con la presente providencia, deberá realizarse mediante transferencia a la cuenta bancaria en el extranjero de la institución educativa y/o empresa aseguradora, donde el usuario cursa la actividad académica.

### ***Manutención de la solicitud principal***

**Artículo 22.** La liquidación de las divisas autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente providencia para cubrir los gastos de manutención, salvo disposición en contrario manifestada por escrito por el usuario, debe realizarse en efectivo.

El operador cambiario autorizado debe entregar las divisas cuya liquidación se realice de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, exclusivamente al usuario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y, en todo caso, antes de la fecha indicada en la solicitud para el inicio de la actividad académica a cursar en el exterior. El usuario debe dejar constancia expresa de su recepción.

Cuando el usuario solicite la liquidación de las divisas autorizadas correspondientes a manutención mediante transferencia, deberá indicar en la carta de instrucción a que se refiere el artículo 13 de la presente providencia, su número de cuenta bancaria y la institución financiera a la cual serán transferidas.

#### ***Manutención de solicitudes complementarias y sucesivas***

**Artículo 23.** Cuando se trate de solicitudes sucesivas y complementarias de manutención, la liquidación de la cantidad autorizada para el pago de los gastos de manutención debe realizarse mediante transferencia a la cuenta bancaria del usuario en el exterior, indicada por su representante legal en la carta de instrucción correspondiente.

#### ***Única manutención***

**Artículo 24.** Cuando el usuario realice en un mismo período Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas relativas a actividades académicas distintas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) autorizará, cuando corresponda, la adquisición de divisas destinadas al pago de gastos de manutención correspondientes a ese período sólo a través de una de estas solicitudes.

## **CAPÍTULO III DE LOS CONTROLES**

### ***Responsabilidad del usuario***

**Artículo 25.** El usuario es responsable de las divisas cuya adquisición le fue autorizada y debe mantener por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de la actividad académica, la documentación que respalde la autorización otorgada y el uso de las divisas, tal documentación puede ser requerida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro del plazo indicado en el presente artículo.

### ***Obligaciones del operador cambiario***

**Artículo 26.** El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación de todos los requisitos exigidos en la presente providencia por parte del usuario y tramitar en forma oportuna y eficiente las solicitudes interpuestas por los usuarios.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio de Intermediación suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para regular su actividad en la ejecución de los trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

### ***Plazo para la remisión de documentos***

**Artículo 27.** Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse dentro de tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la recepción de los mismos.

### ***Información sobre divisas***

**Artículo 28.** El operador cambiario autorizado debe suministrar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) por vía electrónica, al menos una vez al mes, la información sobre la entrega de divisas en efectivo y el detalle de las transacciones realizadas en ejecución de las autorizaciones otorgadas.

### ***Verificación***

**Artículo 29.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) verificará los datos suministrados por el usuario en la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, en la declaración jurada de cierre de su solicitud, así como las condiciones de la autorización otorgada, a fin de comprobar el correcto uso de las divisas cuya adquisición se autorizó.

### ***Inspección y Supervisión***

**Artículo 30.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión tanto a los usuarios, como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de estos en cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), así como también los requisitos correspondientes a las solicitudes de autorización a las que se refiere la presente providencia y los datos contenidos en la declaración jurada de cierre.

### ***Suspensión preventiva***

**Artículo 31.** Cuando existan fundados indicios de que el usuario suministró información o documentación falsa o errónea, con ocasión de tramitar o cerrar la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas a que se refiere la presente providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) suspenderá preventivamente el acceso del usuario al Sistema de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos e investigaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### ***Solicitudes bajo el mecanismo de la providencia N° 055***

**Primera:** El usuario podrá realizar solicitudes a través del Sistema de Administración de Divisas conforme al trámite establecido en la providencia N° 055 de fecha 14 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.979 de la misma fecha, hasta el día 02 de mayo del 2012.

#### ***Recepción de solicitudes ante el operador cambiario autorizado***

**Segunda:** Los operadores cambiarios autorizados podrán recibir y registrar electrónicamente las Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de actividades académicas en el exterior realizadas conforme al trámite establecido en la Providencia N° 055, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.979 de fecha 14 de julio de 2004, hasta el día 04 de mayo de 2012.

#### ***Actualización de datos de la actividad académica***

**Tercera:** El usuario que haya obtenido autorización para adquirir divisas conforme a lo establecido en la providencia N° 055, de fecha 14 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.979 de la misma fecha, que se encuentre en el exterior cursando la actividad académica a la cual se refiere tal autorización y requiera tramitar una nueva solicitud para el pago de los conceptos a que se refiere la presente providencia para esa misma actividad académica, debe actualizar los datos de tal actividad a través del Sistema de Administración de Divisas, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha de publicación oficial de la presente providencia.



### ***Registro del representante legal***

**Cuarta:** El representante legal del usuario sujeto al trámite a que se refiere la Disposición anterior de este capítulo debe inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha de publicación oficial de este instrumento; a los fines de que el usuario pueda tramitar Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas conforme a lo establecido en la presente providencia.

### ***Continuidad de actividades académicas***

**Quinta:** El usuario que haya obtenido Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) conforme a lo establecido en la providencia N° 055 de fecha 14 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.979 de la misma fecha, destinada al pago de actividades académicas en áreas distintas a las establecidas como prioritarias por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria mediante Resolución, deberá cumplir con lo establecido en la disposiciones transitorias tercera y cuarta, con el objeto de tramitar las Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas correspondientes, a los fines de que pueda culminar la actividad académica iniciada.

### ***Recepción de solicitudes ante la Comisión de Administración de Divisas***

**Sexta:** El operador cambiario autorizado podrá presentar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) hasta el día 10 de mayo de 2012, las Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de actividades académicas en el exterior consignadas conforme al trámite establecido en la providencia N° 055 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.979 de fecha 14 de julio de 2004.

### ***Nuevas solicitudes***

**Séptima:** El usuario podrá realizar Solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de actividades académicas en el exterior conforme a lo establecido en la presente providencia a partir del día 08 de mayo del año 2012.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

### ***Derogatoria***

**Primera:** Se deroga la providencia N° 055 de fecha 14 de julio de 2004, mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la administración de divisas destinadas al pago de gastos a cursantes de actividades académicas en el exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.979, de la misma fecha.

### ***Entrada en vigencia***

**Segunda:** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**WILLIAM RAMÓN FARIÑAS**

**FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN**

**AMERICO MATA GARCÍA**

**MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA**

Representante de Banco Central de Venezuela (BCV)

**MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO**

Presidente